

**FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
FOFAE**

REGLAS DE OPERACION

Con fines de brevedad, en las presentes reglas se denominará:

FOFAE:	Al Fondo de Fomento Agropecuario del estado de Baja California Sur.
FIDEICOMITENTE:	Al Gobierno del estado de Baja California Sur.
FIDUCIARIO:	Al Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.
FIDEICOMISARIOS:	A las personas físicas o morales que el COMITE TECNICO determine en base a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y a los ANEXOS TECNICOS.
COMITE TECNICO:	Al Comité Técnico del FONDO.
SAGAR:	A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
CONVENIO:	Al Convenio de Coordinación para la Realización de Acciones en torno al Programa "Alianza para el Campo", suscrito por el FIDEICOMITENTE y la SAGAR.
ANEXOS TECNICOS:	A los documentos en los que se describen los subprogramas susceptibles de apoyo, previstos en la cláusula séptima del CONVENIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes reglas de operación tienen como propósito establecer la mecánica operativa general que regirá el otorgamiento de los apoyos previstos en el FOFAE, así como las actividades que las instancias participantes deben desarrollar para los logros de los objetivos previstos en el CONVENIO.

SEGUNDA.- Estas reglas son de observancia obligatoria para las instancias participantes en el FOFAE, así como las que se encuentran previstas en el CONVENIO y en los ANEXOS TECNICOS.

TERCERA.- Para todos los efectos legales y operativos del FOFAE, los ANEXOS TECNICOS se considerarán parte integral de las presentes Reglas y por ende del contrato constitutivo del FOFAE, por lo que son de observancia obligatoria para las Instituciones e Instancias participantes del mismo.

CUARTA.- Queda expresamente establecido que el FIDUCIARIO, en los términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, estará libre de toda responsabilidad cuando actúe acatando las instrucciones que reciba del COMITE TECNICO.

CAPITULO II

DEL COMITE TECNICO.

QUINTA.- El COMITE TECNICO, además de las facultades contenidas en el contrato constitutivo del FOFAE, tendrá las siguientes:

- a) Establecer, en su caso, el monto de las aportaciones FIDEICOMISARIOS deban efectuar el patrimonio del FOFAE para los beneficios que el mismo implica.

- b) Determinar en cada caso y en base a lo dispuesto en los ANEXOS TECNICOS, las cantidades de dinero que el FIDUCIARIO les habrá de entregar en cumplimiento de los fines del FOFAE.
- c) Autorizar, en su caso, a los FIDEICOMISARIOS para que éstos cedan sus derechos o los graven en favor de las Instituciones de Crédito que les otorguen financiamiento para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo en los términos del CONVENIO.
- d) Ampliar los calendarios de ejecución previstos en los ANEXOS TECNICOS.
- e) Establecer, en adición a lo contenido en los ANEXOS TECNICOS, los requisitos que deben satisfacer los FIDEICOMISARIOS, si así se estima conveniente.

SEXTA.- El COMITE TECNICO, tendrá estrictamente prohibido lo siguiente:

- a) Autorizar apoyos en favor de los FIDEICOMISARIOS por cantidades superiores a las previstas en el ANEXO TECNICO que corresponda al Programa en el que participen.
- b) Tomar acuerdos que contravengan lo dispuesto en el contrato constitutivo del FOFAE o que varíen sustancialmente lo establecido en los ANEXOS TECNICOS.

SEPTIMA.- El COMITE TECNICO podrá autorizar el apoyo en favor de los FIDEICOMISARIOS para que éstos sufraguen los costos de asesoría técnica que requieran para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo con cargo al patrimonio del FOFAE.

CAPITULO III DE LOS FIDEICOMISARIOS

OCTAVA.- Las personas físicas o morales que soliciten los apoyos previstos en el FOFAE deberán entregar, por conducto de las instancias previstas en los

ANEXOS TECNICOS correspondientes, la documentación contemplada en los mismos, así como aquella que con posterioridad determine el COMITE TECNICO. ✓

NOVENA.- Los FIDEICOMISARIOS recibirán los apoyos previstos en el FOFAE, una vez que la instancia correspondiente haya entregado al FIDUCIARIO el acta de entrega-recepción de los trabajos previstos en cada uno de los Programas, o según se establezca en el ANEXO TECNICO que corresponda.

DECIMA.- En el caso de que los FIDEICOMISARIOS decidieran ceder o gravar sus derechos derivados de FOFAE en favor de las Instituciones de Crédito que les otorguen financiamiento para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo, deberán comunicarlo por escrito al COMITE TECNICO para que éste emita la autorización correspondiente.

La constancia de recepción de las cantidades de dinero que resulten por las Instituciones de Crédito antes mencionadas hará las veces de recibo expedido por el propio FIDEICOMISARIO.

DECIMA PRIMERA.- Los FIDEICOMISARIOS deberán otorgar todas las facilidades a las instancias previstas en los ANEXOS TECNICOS para que supervisen la correcta ejecución de los proyectos y la aplicación de los recursos.

La negativa por parte de los FIDEICOMISARIOS para dar tales facilidades, implicará la pérdida de pleno derecho de los beneficios que en su favor se establecen en el FOFAE.

DECIMA SEGUNDA.- Los FIDEICOMISARIOS deberán obligarse a explotar de manera directa la empresa apoyada por un plazo de los años determinados en el estudio técnico crediticio correspondiente, años contados a partir de la fecha en que reciba los recursos del FOFAE. En caso de incumplimiento a esta Regla, el FIDEICOMISARIO deberá resarcir al FIDEICOMITENTE el monto de los apoyos recibidos más una tasa de interés de CETES a 91 días aplicable a partir de la fecha en que recibió los recursos.



DECIMA TERCERA.- Para garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en la Regla anterior, los FIDEICOMISARIOS suscribirán un pagaré, mismo que se les entregará al momento en que cese tal obligación.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

DECIMA CUARTA.- El FIDUCIARIO no tendrá ninguna responsabilidad sobre el destino que los FIDEICOMISARIOS den a los apoyos que reciban de FOFAE.

DECIMA QUINTA.- El FIDUCIARIO no podrá por ningún concepto cuestionar la determinación que de los FIDEICOMISARIOS hubiere hecho el COMITE TECNICO, limitándose a cumplir las instrucciones que por escrito reciba de este Cuerpo Colegiado.

DECIMA SEXTA.- La evaluación del cumplimiento de los beneficios que arroje el FOFAE será responsabilidad de las instancias previstas en los ANEXOS TECNICOS, por lo que el FIDUCIARIO sólo proporcionará la información que conforme a lo establecido en el contrato constitutivo del FOFAE se encuentre obligado.

DECIMA SEPTIMA.- El FIDUCIARIO entregará a los FIDEICOMISARIOS los apoyos instruidos por el COMITE TECNICO, en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que hubiere recibido las correspondientes actas de entrega-recepción de los trabajos apoyados con cargo al patrimonio del FOFAE.

DECIMA OCTAVA.- En el caso de que los FIDEICOMISARIOS hubieren cedido o gravado sus derechos, el FIDUCIARIO entregará a las Sociedades Nacionales de Crédito el monto de las cantidades que correspondan, una vez que se presenten los supuestos contemplados en el correspondiente contrato de crédito que originó la cesión o garantía, según sea el caso.

DECIMA NOVENA.- Una vez que el FIDUCIARIO haya entregado a los FIDEICOMISARIOS los apoyos, deberá entregar al FIDEICOMITENTE en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de las fechas de entrega, los recibos y pagarés que las documenten.

VIGESIMA.- EL FIDUCIARIO no estará obligado a realizar ninguna gestión de recuperación de las cantidades entregadas a los FIDEICOMISARIOS y que éstos hubieren desviado o se ubiquen en el supuesto contemplado en la Regla Décima Segunda; limitándose a entregar la documentación correspondiente al FIDEICOMITENTE.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

VIGESIMA PRIMERA.- Las presentes reglas son de observancia obligatoria para el COMITE TECNICO y para las instancias previstas en los ANEXOS TECNICOS.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el contrato constitutivo del FOFAE y en las presentes reglas, serán resueltas con el voto unánime de los miembros del COMITE TECNICO.

Las presentes Reglas de Operación se firman por triplicado en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

EL FIDEICOMITENTE

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**BANCO NACIONAL DE CREDITO
RURAL S.N.C.**


C. GUILLERMO MERCADO ROMERO

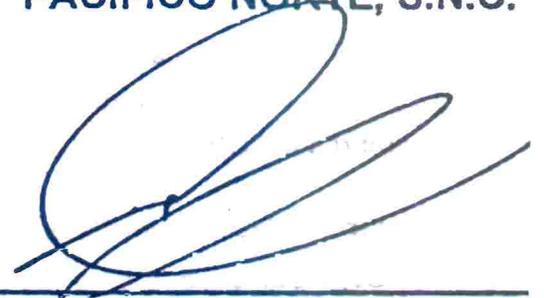

C. OSCAR TERROBA GARZA



**C. RAUL ANTONIO ORTEGA
SALGADO**
Secretario General de Gobierno

FIDUCIARIO

**BANCO DE CREDITO RURAL I
PACIFICO NORTE, S.N.C.**



C. MANUEL CARDENAS FONSI

C. RAMON
Secretario de Fi

y

~~**C. RAMON SALIDO ALMADA**~~
Secretario de Desarrollo y I